

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Reproducidos en el Presupuesto general del Estado para el vigente ejercicio económico los créditos de 50.000 y 20.000 pesetas, destinados respectivamente a servicios de educación, cultura general y viajes y excursiones establecidos o que se establezcan o proyecten en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, y siendo de la mayor conveniencia para la mejor distribución de ambos créditos fijar un plazo que obligue a los Claustros de dichos Centros a solicitar dentro del mismo las cantidades que consideren necesarias para tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que desde la fecha siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de Octubre de este año podrán formularse peticiones, según se determina en la regla siguiente, para la concesión de subvenciones con cargo a dichos créditos.

2.º Que las peticiones se formularán mediante instancia firmada por el Director del Instituto, acompañando a la misma una breve Memoria que contenga el plan detallado de los trabajos u organización que se proyecte y copia del acta de la sesión del Claustro

en la que conste la aprobación de dicha Memoria, y de las cantidades que se consideren necesarias.

3.º Las subvenciones para servicios de educación y cultura general podrán solicitarse con destino a la instalación y conservación de bibliotecas escolares, salas de estudio, patios y campos de recreo y deportes, adquisición de libros, con sujeción al catálogo oficial redactado al efecto; talleres para trabajos manuales y ensayos pedagógicos de nuevos métodos, remuneraciones y jornales; y las cantidades para viajes y excursiones serán pedidas con destino a auxiliar los gastos que sean necesarios para realizar excursiones y viajes breves dentro de España por los Catedráticos y alumnos, colectivamente, con fines pedagógicos.

4.º La máxima cantidad que podrá concederse a cada Instituto solicitante para servicios de educación y cultura será la de 5.000 pesetas y la de 1.500 para viajes.

5.º La concesión de las subvenciones solicitadas dependerá principalmente de la buena orientación del plan formulado y de la exacta y adecuada inversión que del crédito pedido se proyecte; recomendándose, por tanto, a Directores y Catedráticos el estudio de todos los detalles, y advirtiéndose que para la concesión de cantidades destinadas a la organización o sostenimiento de patios o campos de recreos y deportes, de talleres para trabajos manuales y de excursiones y viajes, será condición preferente la existencia de una agrupación escolar constituida con algunos de estos fines.

6.º Los libramientos serán hechos a justificar y a favor de los Habilitados del material de los Institutos. La justificación de éstos libramientos se ajustará a la forma y requisitos que determinan las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

7.º Las peticiones que no se ajusten a lo determinado en la regla segunda de esta disposición, o que lleguen a este Ministerio después del día 15 de Noviembre próximo, serán

declaradas sin curso y devueltas a los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925.—El subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 190.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por don Mariano Niño, vecino de Castrillo de Don Juan, solicitando la correspondiente autorización para establecer una central eléctrica y líneas de distribución de la energía con destino al pueblo de Castrillo de Don Juan, de esta provincia.

La central se instalará en una caseta anexa a la casa del peticionario, la energía se producirá a baja tensión

Y para que conste y llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de treinta días puedan presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, haciendo presente que durante el mismo estará de manifiesto el proyecto al público en las oficinas de Obras públicas de la provincia, calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 1.º de Agosto de 1925.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Guardo me dá cuenta de que el día 30 de Julio último desapareció del domicilio donde se hallaba recogida en aquélla, Evarista García, vecina de Renedo Valderaduey, que vivía en compañía de su hermano el Cura párroco de dicho

pueblo, cuya mujer tiene perturbadas sus facultades mentales, es de las señas siguientes: edad 20 años, alta, delgada, con el pelo cortado, la falta la dentadura; viste bata clara, pañuelo negro y botas de cartera bastante usadas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a su busca, y de ser habida, póngase en conocimiento del precitado Alcalde.

Palencia 12 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,

José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 192.

Reses mostrencoas.

Según me comunica el Alcalde de San Román de la Cuba, el día 8 del corriente, el Guarda de aquel término municipal, halló abandonados en el kilómetro 51 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, un macho cerrado, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y siete dedos de alzada y con cabezadón; y una mula también cerrada, de igual alzada que el primero, pelo cebro y asimismo con cabezadón.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Palencia 13 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,

José Méndez Novoa.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden circular de 6 del actual (*Diario Oficial* núm. 173), ha sido ampliado el plazo hasta fin de Diciembre de este año para acogerse a la reducción del servicio en filas (Cuota Militar) a que se refiere el capítulo XVII del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento.

Palencia 10 de Agosto de 1925.—

El Gobernador militar, Ricardo Barcenilla.

Alistamiento.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 90 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, los Sres. Jueces municipales de esta provincia remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión dentro de los meses actual y Septiembre próximo, la relación de los mozos anotados en los registros de su cargo que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año 1926, o sea los varones nacidos dentro del año 1905, haciendo constar quiénes hayan fallecido.

Asimismo dichas autoridades cumplimentarán lo que previene el párrafo 2.º de referido artículo, dando conocimiento a esta Junta de las defunciones que tengan lugar en los mozos que figuren en la relación, entre la fecha de remisión de la misma y la del alistamiento del reemplazo referido.

Encargo a los Sres. Jueces el exacto cumplimiento del servicio que la Ley les encomienda y que tengan presente el que por esta Junta se exigirá responsabilidad a los negligentes.

También se advierte que esta Dependencia no remitirá impresos a los Juzgados, como venía haciéndolo la extinguida Comisión Mixta y que los funcionarios judiciales encargados de cumplimentar esta Circular, deberán proveerse de los necesarios en cualquier imprenta de esta Ciudad.

Palencia 10 de Agosto de 1925.—
El Coronel Presidente, Ricardo Barcenilla.

**MONTE DE PIEDAD
DE PALENCIA.**

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

893 Medalla oro de ley y bolsillo para señora, de plata, peso siete onzas.

898 Rosario de plata y azabache y otro rosario de plata dorada y granate.

902 Dos imperdibles de oro bajo.

906 Pulsera cinco aros, imperdible y medalla plata, bolsillo monedero de plata y una Virgen del Pilar tamaño pequeño, de plata.

911 Ocho dedos de plata, en blanco, seis dedos de plata dorados y en blanco y pitillera de plata de filigrana.

918 Dos cruces, tamaño medio, con cantoneras de plata para rosarios, cinco cruces más pequeñas con cantoneras de plata para ídem, dos cruces pequeñas negras para rosarios, con cantoneras de plata.

923 Pulsera oro de ley con diez brillantes y una perla.

928 Par pendientes de oro de ley con brillantes y dos perlas.

936 Reloj de plata para caballero, Remontoir, antiguo.

939 Reloj para caballero, oro de ley, con cadena de lo mismo y colgante de moneda libra esterlina.

943 Rosario de plata dorada y nácar, seis rosarios de plata y piedra filigrana y tres rosarios de plata y piedra.

944 Par pendientes oro de ley con diamantes y dos piedras verdes dobles y sortija oro de ley con dos brillantes y chispas diamante.

779 Estuche con doce cubiertos y doce cuchillos de plata.

783 Bandeja grande plata, peso 22 onzas, dos bandejas iguales, peso 34 onzas y una bandeja pequeña, peso 10 onzas.

785 Imperdible oro de ley con un brillante y diamantes y medio aderezo antiguo de plata y oro con diamantes.

963 Medallón para retrato, de oro bajo y alfiler señora, oro 16 quilates y diamantes.

Ropas, etc. de primera subasta.

3347 Pelliza de paño con cuello de astracán.

3350 Dos cortinones encaje, dos toallas y tapete de yute.

3354 Americana y pantalón de paño.

3355 Dos retazos lana, manto de seda y toquilla de ídem.

3356 Dos manteos bayeta, toalla, camisa señora y almohadón.

3357 Traje lana, de señora, mantel y toalla.

3358 Camisa de hombre, retazo de lana, tapete y chambra batista.

3361 Dos fundas almohadas satín y falda de lana.

3364 Falda de algodón, otra de percal, blusa de lana y chaqueta algodón.

3372 Falda de lana.

3378 Chambra de lienzo y falda de seda.

3390 Sábana y enagua.

3394 Dos enaguas, dos almohadones, dos chambras y falda de lana.

3407 Retazo de paño, falda de algodón, mantilla toalla, almohadón, camisa señora, otra de hombre, toalla y calzoncillo.

3408 -Manta de algodón.

3413 Dos sábanas.

3416 Tres sábanas y vestido de niña.

3420 Chaqueta algodón para señora, falda y blusa de lana, dos almohadones y pantalón de lienzo.

3426 Sábana, falda franela, otra percal, pañuelo crespón, chambra, dos cubiertas algodón y seis servilletas refresco.

3432 Cubremantillas piqué, almohadón y bufanda algodón.

3449 Falda y chaqueta de lana, blusa de ídem y dos manteles.

3457 Dos enaguas y blusa de batista.

3463 Una pieza de lienzo.

3469 Una colcha de punto.

3478 Camisa de señora, toalla, falda percal y blusa de ídem.

3494 Un corte de paño.

3497 Sábana, almohadón y falda barrera percal.

4 Bata de satín y otra de percal.

5 Chal de lana y traje completo de lana para caballero.

12 Dos camisas y pantalón de niña, dos toallas y dos servilletas.

14 Falda de satín y chaqueta de lana.

18 Dos toallas, blusa de lana, otra percal, cubierta algodón, falda y blusa satín.

20 Colcha de hilo, blusa algodón, otra percal y retazo tela algodón.

23 Retazo de satín y otro de percal.

29 Dos pantalones punto, dos camisas señora, corsé y chambra lienzo.

40 Tapete de mesa y almohadón.

48 Sábana, enagua, blusa percal, manto punto, abrigo piqué niño, mantilla bayeta, otra piqué, camisa señora y toalla.

51 Tres sábanas.

57 Pantalón de punto, traje de lana para niño y pañuelo crespón.

59 Tapabocas de algodón.

63 Dos chambras lienzo, dos delantales y almohadón.

64 Vestido de lana, de señora.

68 Sábana, camisa señora y justillo.

69 Tres almohadones, dos enaguas, mantel, dos blusas y dos faldas percal y lana.

76 Falda de merino y dos cortinones yute.

79 Chal de lana, camisa de hombre y vestido cambray, de niña.

89 Blusa de satín, tres camisas percal hombre y tres calzoncillos lienzo.

90 Colcha de algodón de fábrica, pelerina estambre y dos chaquetillas algodón.

91 Dos cortinas y cubremantillas piqué.

92 Chaqueta y falda de lana y dos calzoncillos punto y lienzo.

99 Dos pantalones punto, abrigo de paño y velo de tul.

107 Almohadón, traje batista, de niña, blusa de ídem y dos pantalones de lienzo.

110 Manteo punto de estambre y almohadón.

112 Sábana, seis servilletas, cubierta, mantilla seda y dos pañuelos.

118 Dos retazos algodón y percal.

121 Dos sábanas y colcha de algodón.

122 Dos retazos de dril, seis servilletas refresco y capa para niña, de lana.

126 Manteo bayeta, mantón de lana y pañuelo de crespón.

127 Pantalón de Mahón, calzoncillo punto y camiseta.

134 Un par botas atacadas caballero, color blanco.

150 Sábana, toalla, almohadón y vestido de niño.

155 Sábana y dos camisas de mujer.

158 Bata de percal y chaqueta de lana.

160 Colcha de algodón.

161 Capa y faldón de merino, retazo de tela bordado y tres mantillas toalla.

164 Dos cubrecorsés algodón y chalina.

170 Dos retazos tela de colchón.

174 Delantal, dos almohadones y seis servilletas.

175 Sábana, camisa señora, dos servilletas y cubremantillas lienzo.

176 Tapabocas de lana.

180 Pantalón de paño.

181 Cuatro sábanas, almohadón, pañuelo crespón, mantel, 12 servilletas y capa paño, embozos terciopelo.

182 Abrigo paño, señora, blusa y manto de lana.

183 Dos toallas, camisa de señora y seis servilletas.

194 Sábana, dos almohadones cubierta de punto, toalla, dos mantillas mulatón, mantón de crespón y blusa de lana.

199 Dos mantas de lana.

200 Dos sábanas y dos almohadones.

203 Colcha de algodón.

211 Falda de algodón, delantal y justillo.

214 Cuatro camisas mujer, dos enaguas, chambra lienzo y dos faldas percal.

215 Dos camisas señora, dos almohadones, enagua, toalla, enagua y retazo algodón.

218 Dos toallas y camiseta.

219 Manteo bayeta, pañuelo de seda y dos servilletas refresco.

221 Mantilla toalla, enagua y retazo de lana.

225 Enagua, pantalón de lienzo y abrigo paño, señora.

230 Tapabocas de lana.

233 Mantel y toalla.

236 Falda de satín y mantón de seda.

238 Traje de lana para niña y corte de paño para caballero.

244 Manteo punto, cubrecorsé, cuatro servilletas, dos almohadones, toquilla y pañuelo merino.

245 Una manta de lana.

246 Manteo estameña, pañuelo seda y chaqueta merino, señora.

248 Dos toallas, dos servilletas y dos vestidos percal, de niña.

251 Dos sábanas y dos almohadones.

252 Chambra lienzo, cubrecorsé, blusa de lana y pañuelo de seda.

253 Bara de pañete.

255 Manto de lana.

260 Falda de merino, cubierta de algodón, mantilla mulatón, dos calzoncillos lienzo, otro de punto y toalla.

Falda de lana y vestido de ídem.

268 Camisa de señora, enagua, pantalón de lienzo y tres servilletas.

272 Mantón de lana, tres manteles, camisa señora, toalla y retazo puntilla.

280 Sábana, toalla y abrigo paño, de señora.

285 Mantilla muletón, chaleco bayeta y cubremantillas percal.

286 Chaqueta de algodón y dos manteos bayeta.

287 Chal de lana, mantilla de ídem y retazo de tela.

296 Toquilla pelo cabra, mantilla toalla y pañuelo de seda.

298 Tapete de yute, chaqueta de paño, dos toallas y cubierta de punto.

299 Mantilla y cubremantillas piqué, dos fajas, blusa piqué, niño y dos pañuelos seda.

302 Dos sábanas y chaqueta paño, señora.

307 Chal de lana, sábana, dos almohadones, falda percal y dos camisas percal, hombre.

308 Falda y chaqueta de lana y manto de ídem.

315 Pelliza de paño para caballero.

320 Toca, sábana y bufanda de algodón.

323 Bata satín, sábana, almohadón, dos vestidos piqué, de niña y manteo punto.

326 Traje completo de paño para caballero y capa de paño con embozos de veludillo.

330 Dos almohadones, chambra, dos bufandas algodón, dos cortinas percal, pañuelo seda, vestido niña y manteo de ídem.

331 Retazo de tela cutí y otro de lana.

333 Mantón lana, dos velos, mantel, toca lana, toalla, blusa y chaleco bayeta.

336 Cubierta azufrador, dos toallas, blusa de piqué, otra cambray y vestido niña, piqué.

340 Colcha algodón, bufanda de lana, almohadón y cubierta.

341 Refajo de lana y falda de merino.

345 Sábana, falda de lana, camisa de hombre y vestido niña.

348 Colcha algodón fábrica, retazo tela Mahón y cubierta de punto.

354 Dos mantas de algodón.

355 Retazo de lienzo.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Julio de 1925.—El Director Gerente de turno, Manuel Junco Rodríguez-Cossio.

JUZGADOS

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de

primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 12 de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los inmuebles que se dirán y se embargaron a los consortes D. Dictinio Docio y D.^a María Cruz Giraldo, vecinos de Villatoquite, en procedimiento ejecutivo a petición de Doña Justa González Arenillas, vecina de esta Capital, que fué representada por el Procurador D. Tiburcio Polanco Nieto, en reclamación de dos mil treinta y una pesetas, intereses y costas.

Bienes inmuebles que serán subastados.

1.^a Una casa, sita en término de Villatoquite y su calle Mayor, señalada con el número tres, tiene una superficie lineal en cuadro de sesenta y dos metros, consta de dos cuerpos, bajo y alto; linda por el frente dicha calle Mayor, derecha entrando con esta calle, izquierda con partija de Antonio Giraldo y por accesorio con corral de Eladio Fiancas y camino de Añoza: tasada en cinco mil pesetas.

2.^a Una tierra en término de Villatoquite, al pago de Camino de Cardeñosa, titulada La Huerta, de cuatro cuartas o veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda al Norte con el río Valdelobillo, Oriente tierra de José Garmasín, Mediodía camino del pago y Poniente tierra de Jorge Nicolás; tasada en mil quinientas pesetas.

3.^a Otra tierra en término de Villatoquite, al pago del Pontón, de veinticinco cuartas, igual a una hectárea y setenta y cinco áreas; linda Oriente el río, Mediodía arroyo del Caño, Poniente camino de Villalumbroso y Norte tierra de Aurelio Laso; tasada en ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en término de Villatoquite, al pago de Melgarejo, de quince cuartas o una hectárea, cinco áreas y doce centiáreas; linda Oriente otra de Isidoro Baquerín, hoy de Remigio Fiancas, Mediodía senda del Calvario, Poniente y Norte arroyo de San Pedro; tasada en dos mil seiscientas pesetas.

5.^a Una viña en término de Villatoquite, sita en el pago de Santa María, de tres cuartas o veintidos áreas y tres centiáreas; linda Oriente otra de Baltasar de la Cuesta, Mediodía otra de José de la Cuesta, Poniente tierra de Nicolás Rodríguez y Norte otra de los herederos de Manuel de la Cuesta; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

6.^a Una tierra en el término municipal de Villatoquite, al pago de las Cruces, de cuarenta y una cuarta, igual a dos hectáreas, ochenta y siete áreas y veintidos centiáreas; linda Oriente otra de Cayetano Laso, Mediodía, Poniente y Norte otra de Baltasara de la Cuesta y Jacinto Mola-guero; tasada en nueve mil pesetas.

7.^a Otra tierra en el término de Villatoquite, al Camino de Cardeñosa, de veintiocho cuartas o dos hectáreas trece áreas; linda Oriente otra de Benito Cuesta, Mediodía dicho camino, Poniente y Norte la de herederos de Pedro Acero; tasada en cinco mil seiscientas pesetas.

8.^a Otra tierra en el término de Villatoquite y pago del Sapo, de dieciseis cuartas o una hectárea, cuarenta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Oriente la de Hilario Espejo, Mediodía otra de Marcelo de la Cuesta, Poniente otra de herederos de Aurelia Laso y Norte el arroyo; tasada en mil ochocientas pesetas.

9.^a Otra tierra en término de Villatoquite y pago del Majuelo Alto, de diez cuartas, igual a ochenta y nueve áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Oriente otra de Josefa Vergara, Poniente Justo Gómez, Norte de Gregorio Gómez y Mediodía de Josefa Vergara; tasada en dos mil pesetas.

10.^a Otra tierra en término municipal de Villatoquite, al pago de la Raya de Añoza, de dos cuartas setenta y cinco palos, igual a veinticuatro áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente con otra de Alfonso de Guzmán, Mediodía de Aurelia Laso, Poniente el río y Norte de Hilario Espejo; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

11.^a Una tierra en el término municipal de Añoza y pago de Carre-ruelas, de diecisiete cuartas, igual a una hectárea, treinta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente el río, Mediodía arroyo del Prado, Poniente y Norte senda del pago; tasada en cinco mil pesetas.

12.^a Y otra tierra en el término municipal de Añoza y pago de Carre-ruelas, de tres cuartas o veinte áreas veintiocho centiáreas; linda por el Oriente y Mediodía con el prado de la villa, arroyo en medio, Poniente con el camino de Villatoquite y Norte tierra de María Santiago; tasada en novecientas pesetas.

Observaciones.

Que para tomar parte en la subasta, previamente los licitadores, consignarán en la mesa de dicho Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del valor dado a los mismos; que los títulos de propiedad de esas fincas, presentados por los deudores y el actor les encontró suficientes, están de manifiesto en la Secretaría del Señor Páramo para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, con la prevención de que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defectos de los mismos; las fincas señaladas con los números uno y dos no fi-

guran tengan carga ni gravamen alguno, y las tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce, se hallan hipotecadas respectivamente por Doña María Cruz Giraldo Laso, en favor de Doña Esther Sánchez Pinedo y del Sindicato Agrícola de Abastas, a la seguridad de un préstamo que quedará subsistente, sin que el precio, que en su día se obtenga, se destine a extinguirlo, según consta en el correspondiente certificado que igualmente pueden examinar los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Palencia a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que entiendo en procedimiento judicial sumario promovido por la institución benéfica titulada Banco Agrícola Monedero, autorizada para litigar en concepto de pobre contra los deudores de dicha Obra Pía, representada por el procurador Don Fausto Celada Arce y es demandado-deudor Don Valeriano Grijalvo Moreno, mayor de edad hortelano y vecino de Palenzuela, y se anuncia la venta en primera y pública subasta de las fincas hipotecadas en garantía del crédito que reclama y se describen como sigue, sitas en el término municipal de Palenzuela.

1.^a Una huerta con su noria al pago del Griego, de cabida una hectárea y siete áreas, con cien árboles frutales; linda al Norte y Sur terreno de este Municipio, Este camino y Oeste plantío de Julian y Mariano Orozco; valuada en cuatro mil pesetas.

2.^a Otra huerta, también con noria, a Carro Peral, de ochenta y cuatro áreas; linda al Norte con la carretera, Este de Juan Grijalvo, Sur senda y Oeste herederos de Don Fernando Gallardo, a esta finca la divide la carretera; valuada en tres mil pesetas.

3.^a Una tierra destinada a cereales, a San Martín, de cuarenta y seis áreas; linda Norte y Sur Don Mariano Yáñez, Este ejidos y Oeste de Benito Manrique; valuada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra al Canto, de sesenta y cuatro áreas; linda al Norte Don Antonio Jalón, Este de herederos de Don Florencio Fernández, Sur cañada de los Barciles y Oeste herederos de Manuel Moreno; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

5.^a Y otra tierra a la Vega de Hénar, de sesenta y cinco áreas; linda Norte Enedino Carrillo, Este de Fermín Manrique, Sur camino y Oeste Julian Orozco; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de

Justicia, el día veintiuno de Septiembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la propiedad que alude la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del señor Páramo; se entenderá que todo el licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo se hace saber que el precio o valor de las fincas es el consignado y fué pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento de la cantidad por que salen a subasta los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Palencia a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio que se dirá se pronunció sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Frechilla a veintitres de Octubre de mil novecientos veinticuatro; el señor don Olimpio Pérez y Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes, de una y como ejecutante doña Sofía Beatriz Núñez y su esposo don Victorino del Val, Abogado y vecino de Burgos, y en su nombre el habilitado de Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, defendido por el Letrado referido don Victorino del Val, y de la otra como ejecutado don Emeterio Melero Rodríguez, vecino de Valladolid, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, más los intereses que en lo sucesivo venzan y costas.

FALLO: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a doña Sofía Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro la cantidad de cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, más el importe de sus intereses, a razón del seis por ciento desde el día del requerimiento al pago y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Olimpio Pérez.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez

que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día, y acto seguido de su pronunciamiento, de que doy fé.—Ante mí: Benito Fernández.

Y para que sirva de notificación la presente sentencia al ejecutado don Emeterio Melero Rodríguez, declarado en rebeldía, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Frechilla a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Benito Fernández.

Astudillo.

Don Antonio Manuel Fraile Calvo, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente se anuncia haber cesado en el día de hoy don Eutiquio Castrillo Orejón en el cargo de Procurador de este Juzgado de primera instancia e instrucción que venía ejerciendo desde el día veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciocho, para que en el término de seis meses, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Astudillo a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Maurino Andrés.

Ayuntamientos

San Mamés de Campos.

Constituida oficial y definitivamente la plaza de Médico titular de este partido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de Mayo próximo pasado, y previo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1.250 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias incluidas en la Beneficencia municipal, niños expósitos y pobres enfermos transeúntes, más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad, percibiendo además el agraciado 4.000 pesetas de las familias pudientes, mediante reparto que le hará la Comisión municipal permanente en el mes de Septiembre de cada año, facilitándose casa-habitación gratis y libre de todo impuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de un mes, contado desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

San Mamés de Campos 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Samuel Aragón.

San Cebrián de Campos.

Vacante la plaza de Profesora en partos de este Municipio para la asistencia de familias pobres, con la asignación anual de 100 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto del ejercicio actual, se anuncia su provisión por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la

inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, en las que se harán constar los méritos y servicios, acompañando el título o testimonio de él, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del indicado plazo.

San Cebrián de Campos 26 de Julio de 1925.—El Alcalde, Emilio Martín.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Capillas.
Castil de Vela.
Marcilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Vega de Doña Olimpa.
Villabermudo.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Lantadilla.
Mazuecos de Valdeginete.
Meneses.
Santervás de la Vega.
Valle de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.
Villamuera de la Cueva.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan,

prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.
Población de Arroyo.
Villoldo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Valbuena de Pisuegra.

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes; se ruega y encarga a las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio a disposición de la citada Junta.

Mozos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Angel Sáez García, hijo de Mariano y Maura.

Astudillo.

Juan de Mata Escribano, hijo de Antioco y Constancia.

Redondo.

Quinidio García Alonso, hijo de Matías y Antonia.

Isidro García Mier, hijo de Salvador y Bienvenida.

Santervás de la Vega.

Julian Martínez Lozano, hijo de Vicente y Nemesia.

Abilio Fernández Andrés, hijo de Emigdio y María.

Primitivo Bruno Maeso, hijo de Santos y Juliana.

Graciano Fernández Delgado, hijo de Ignacio y Agueda.

Villamuriel de Cerrato.

Guillermo Meneses Matia, hijo de Pablo y Aproniana.